

Extracto de la NORMATIVA SECTORIAL DE COSTAS a aplicar en el concurso de ideas en relación con el PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE LA CALA ADVOCAT DE BENISA

Por Orden Ministerial de fecha 9 de enero de 1973, se le otorga al Ayuntamiento de Benisa concesión para ocupar terrenos de DPMT con las obras de un espigón en la Cala Advocat de ese término municipal, durante un plazo de quince años. Según el Acta y plano de reconocimiento final de las obras la actuación ejecutada incluye, además del espigón, una explanada. La superficie total ocupada es la que se puede ver en la actualidad y está constituida por el espigón, la explanada, el vial de acceso y la escollera que los protege.

Una vez vencido el plazo de la concesión mencionada, con fecha 30 de abril de 1991 se firma el Acta de reversión al Estado de los terrenos ocupados y de las obras autorizadas al Ayuntamiento de Benisa. Respecto a dichas obras la propuesta de este Servicio Provincial de Costas fue la de mantenerlas con el objeto de conservar la playa formada en dicha cala.

Dado que las obras a ejecutar, conforme al resultado del concurso de ideas del asunto, se situarían sobre el espigón y la explanada existentes en DPMT, esta ocupación requeriría necesariamente de autorización, con posible plazo de hasta 4 años (artículo 111 del RGC), o de **un nuevo título de concesión**, con un plazo mayor (artículo 135 del RGC), según sea el destino que se le vaya a dar y la tipología de las obras e instalaciones a ejecutar.

Respecto a los objetivos y criterios fundamentales del concurso se deben enfatizar los aspectos correspondientes a la peatonalización, la puesta en valor de los recursos naturales y paisajísticos, y la regeneración ambiental y naturalización de la cala.

El aparcamiento de vehículos privados se debe materializar fuera de la ribera del mar y de la servidumbre de tránsito (artículos 53, 54 y 59 del RGC). El acceso rodado a la explanada y al espigón sólo debe estar permitido a vehículos de emergencia, de vigilancia, de salvamento y servicios técnicos.

En tramos naturales de playas (la Cala Advocat está catalogada como Natural Protegida, N2, según el Catálogo de Playas de la Comunidad Valenciana) la ocupación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas no excederá de 70 m² de los cuales, 20, como máximo, podrán destinarse a instalación cerrada, y serán de temporada y desmontables en todos sus elementos (artículo 68 del RGC).

Respecto a la posta sanitaria y de salvamento, dado que es un servicio que sólo funcionaría en periodo estival, se debe priorizar su diseño como instalación desmontable de temporada.

En cualquier instalación de uso público que se prevea, el sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objeto, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, quedando en todo caso prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño (artículo 68 del RGC).

La tramitación de las solicitudes de autorizaciones y concesiones se ajustará a lo establecido en el artículo 152 y siguientes del Reglamento General de Costas.

El proyecto que se desarrolle tras el concurso de ideas debe ajustarse a lo establecido en el **artículo 85 y siguientes del Reglamento General de Costas**, incluyendo los documentos y aspectos que figuran en dichos artículos, e incidiendo en los siguientes:

Artículo 88. Documentos a aportar con el proyecto básico.

Artículo 89. Contenido del estudio económico-financiero

En el caso de que no se prevea la gestión directa por la Administración.

Artículo 91. Contenido del proyecto.

1. Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente, en función del tipo de obra y de su emplazamiento (artículo 44.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Deberá figurar la línea de deslinde de dominio público marítimo terrestre y sus zonas de servidumbre de tránsito y protección, cuyo plano podrá ser facilitado por el Servicio de Costas.

2. Deberán prever la adaptación de las obras al entorno en que se encuentren situadas y, en su caso, la influencia de la obra sobre la costa y los posibles efectos de regresión de ésta (artículo 44.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Asimismo, los proyectos deberán contener una evaluación de los posibles efectos del cambio climático sobre los terrenos donde se vaya a situar la obra realizada, según se establece en el artículo 92 de este reglamento.

Artículo 92. Contenido de la evaluación de los efectos del cambio climático.

1. La evaluación de los efectos del cambio climático incluirá la consideración de la subida del nivel medio del mar, la modificación de las direcciones de oleaje, los incrementos de altura de ola, la modificación de la duración de temporales y en general todas aquellas modificaciones de las dinámicas costeras actuantes en la zona, en los siguientes periodos de tiempo:

a) En caso de proyectos cuya finalidad sea la obtención de una concesión, el plazo de solicitud de la concesión, incluidas las posibles prórrogas.

b) En caso de obras de protección del litoral, puertos y similares, un mínimo de 50 años desde la fecha de solicitud.

2. Se deberán considerar las medidas de adaptación que se definan en la estrategia para la adaptación de la costa a los efectos del cambio climático, establecida en la disposición adicional octava de la Ley 2/2013, de 29 de mayo.

Artículo 97. Cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y demás normativa.

1. Los proyectos contendrán la declaración expresa de que cumplen las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y de las normas generales y específicas que se dicten para su desarrollo y aplicación (artículo 44.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. Los autores responderán de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados.